



SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION 677/2013 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Residencias Médicas. Deja sin efecto resolución 536/12. Modificación resolución 1837/10.
Del: 05/03/2013

VISTO:

La Adhesión de la Provincia de Santiago del Estero al sistema de Examen Único de ingreso a las Residencias Médicas implementado a partir de Marzo del año 2012; y

CONSIDERANDO:

Que deviene imprescindible adecuar la normativa vigente en la provincia al marco regulatorio del Sistema de Examen Único establecido a nivel Nacional, recaudo éste inexcusable a fin de garantizar la plena operatividad en esta Jurisdicción;

Que en este sentido se emitió en su oportunidad la [Resolución Ministerial N° 536/2012](#), modificatoria de la Reglamentación Madre oportunamente dispuesta por Resolución 1837/10, cuyos dispositivos deben ser en esta instancia adaptados a las exigencias administrativas dispuestas a nivel Nacional, ello conforme al compromiso expreso asumido por la Provincia al momento de efectuar la adhesión;

Que el nuevo sistema a implementar sólo comprende el ingreso a las Residencias Médicas conforme el Acta de Adhesión mencionada quedando bajo la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia todos los aspectos referidos al Ingreso a las Residencias de las Diversas Especialidades No Medicas.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1: Dejase sin efecto a partir del presente medida la [Resolución Ministerial N° 536/2012](#).-

Art. 2: MODIFIQUESE EL ARTICULO 7 DE LA R.M. 1837/2010 que queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 7: “El Cronograma del Concurso se determinara entre los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior a la realización del concurso por parte de la máxima autoridad del Departamento de Docencia, Capacitación e Investigación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social (DDCI) en un todo conforme con lo pautado por el Comité Técnico del Convenio del Examen único; deberá ser refrendado por Resolución Ministerial y publicada en el sitio oficial del Ministerio.-

Art. 3: Rectifícase el inc., e) del Artículo 9 de la R.M: 1837/2010 cuyo tenor será el siguiente: Artículo 9 inc., e) “La Inscripción será personal o por terceros debidamente autorizados ante escribano público o autoridad policial. Se realizará en sede del DDCI en el que se consignaran los datos del Profesional aspirante a las Residencias Médicas, conjuntamente con la documentación que se acompaña, debiendo el Departamento suscribir el correspondiente cargo que certifica la recepción. En caso de que el postulante se encontrare fuera de la jurisdicción provincial, deberá efectuar la inscripción a través de correo postal con aviso de retorno dirigida al Departamento de Docencia, Capacitación e Investigación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Santiago del Estero, con domicilio legal sito en Avda. Belgrano (s) 2050, Santiago del Estero. Deberá incluir Formulario de Inscripción y Declaraciones Juradas solicitadas.-

Art. 4: Modifíquese el inc., a) del Artículo 11 de la R.M. 1837/2010 que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 11 inc., a) “El Examen escrito por las Residencias Médicas será elaborado por el comité Técnico creado a tal efecto por el convenio para la Unificación del Examen de Ingreso a las Residencias Médicas; mientras que para las Residencias no Medicas será elaborado por el Tribunal nominado por el Concurso. Para todos los Concursos el examen escrito contara con una prueba de selección múltiple de CIEN (100) preguntas, cuyo valor será de UN (1) punto por respuesta correcta. Considerándose aprobado a partir de 50 puntos (50%). Subtotal Máximo de Puntos = 100.

I) Ratifíquese el tenor de los restantes incisos.

Art. 5: Modifíquese el Artículo N° 15 de la R.M N° 1837/2010, que quedara redactada de la siguiente manera: la solicitud de reconsideración referida a cada instancia de evaluación (relacionadas con el examen escrito y los resultados definitivos), deberán formalizar por medio de nota dirigida al DDCI hasta las 13hs del primer día hábil subsiguiente a la fecha de realizada la publicación del resultado de la etapa del proceso de selección que se pretende considerar.

Siendo este plazo perentorio e improrrogable según la normativa que rige el tramite administrativo vigente. No se permitirá solicitud de revisión ni impugnaciones relacionadas al proceso de confección de examen.-

Art. 6: Modifíquese el Artículo N° 16 de la R.M. N° 1837/2010, que deberá redactarse de la siguiente manera: las vacantes concursadas se adjuntaran en su totalidad de conformidad con el orden de merito final de los postulantes. Los adjudicatarios deberán formalizar la aceptación del cargo mediante nota presentada en el DDCI dentro de los limites de tiempo estipulados por el cronograma del concurso; en caso de no encontrarse en la provincia la aceptación deberá formalizarse de modo fehaciente. La omisión de aceptación expresa en el termino establecido implica la negativa, el cargo se considerara vacante y se procederá a la adjudicación posterior en base al orden de merito. En caso de no existir aspirantes en las residencias medicas se publicaran los cupos vacantes y se procederá a la readjudicación con previa inscripción de los interesados en fechas previstas por el cronograma aprobado. En caso de un segundo llamado a concurso se permitirá considerar la nota del examen escrito de selección múltiple para aquellos postulantes que no han podido ingresar al primer llamado a concurso por falta de documentación. La aceptación formal del cargo efectuada en término procede el Ingreso al Sistema de Residencias. Una vez incorporado al Sistema de Residencias no se admitirán cambios de especialidad.

Art. 7: Deróguese toda norma que pudiere anteponerse a la presente medida.-

Luis César Martínez

